



EXTRACTO de la Orden de 24 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a instalaciones de energías renovables, línea de ayudas 3 Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a empresas privadas, sus agrupaciones, así como proveedores de servicios energéticos.
(2018050372)

BDNS(Identif.):410262

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a empresas privadas, sus agrupaciones, así como proveedores de servicios energéticos.

Podrán optar a esta línea de ayudas las empresas siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: personas físicas, sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica, y que realicen alguna de las actuaciones contempladas en la convocatoria.

Los proveedores de servicios energéticos, para poder ser beneficiarios, deberán cumplir con los requisitos que para el ejercicio de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos establece el artículo 7 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, cuyo cumplimiento se podrá acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado real decreto.

Asimismo, deberán actuar con arreglo a un contrato de rendimiento energético suscrito con el cliente final, que es el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento. Dicho contrato deberá incluir el compromiso por parte del proveedor de servicios energéticos, de aplicar el importe de la cuantía de la ayuda que en su caso se conceda, en forma de descuento sobre el precio del servicio energético, o cualquier otra fórmula equivalente a dicho importe, previamente acordada y justificada. Asimismo, deberá incluir, el compromiso de colaboración del cliente final, a fin de que el proveedor de servicios energéticos tenga garantías de poder ejercer el total de sus obligaciones como beneficiario de la subvención; fundamentalmente con las establecidas en los artículos 26 y 31 del Decreto 110/2018, de 17 de julio, relativas, respectivamente, a facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación y a la colocación de distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida.



El servicio energético prestado por el proveedor de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones, incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes.

Segundo. Objeto.

Se subvencionarán, con cargo a esta línea de ayudas las siguientes instalaciones:

- a) Instalaciones para producción de energía térmica que utilicen la biomasa como combustible, así como la sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa.
- b) Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura.
- c) Instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos en instalaciones aisladas con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 Autoconsumo de energía eléctrica de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 1 de la presente orden. En las instalaciones mixtas fotovoltaica-eólica la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

Las actuaciones en viviendas, destinadas a la adquisición, de nuevas instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, estarán limitadas a una potencia en instalación fotovoltaica igual o inferior a 5 kWp.

- d) Instalaciones de biogás para producción de energía térmica y/o eléctrica, tanto en instalaciones aisladas como las contempladas en el artículo 9 Autoconsumo de energía eléctrica de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 1 de la presente orden.
- e) Instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura para aplicaciones industriales.
- f) Instalaciones de geotermia.
- g) Instalaciones de aerotermia e hidrotermia mediante bombas de calor de alta eficiencia.

Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica más solar térmica. En cualquier caso, se considerará que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes. En estos casos se aplicará el porcentaje de ayuda correspondiente a cada parte de la instalación.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por las normas contenidas en el Decreto 110/2018, de 17 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura, (DOE núm. 142 de 23 de julio de 2018).

Cuarto. Cuantía.

A esta línea de ayuda se destinará una cantidad total de 4.324.012,00 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.333A.770.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios 2018 y 2019, cofinanciada por el FEDER en un 80 % y distribuida en los siguientes importes:

- 1.560.000,00 euros con cargo al proyecto de gasto 2016140060018 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo.
- 442.087,00 euros con cargo al proyecto de gasto 2015120060018 Fomento uso otras energías renovables en empresas.
- 1.200.000,00 euros con cargo al proyecto de gasto 2015120060017 Fomento del uso del biogás en empresas.
- 1.121.925,00 euros con cargo al proyecto de gasto 2015120060016 Fomento del uso de la biomasa en empresas.

La distribución por anualidades es la siguiente:

SUPERPROYECTO	PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TIPO INSTALACIÓN	2018	2019	2020
2015120069010. 4.2.2 FOMENTO DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES POR LAS EMPRESAS, PARTICULAR PYMES.	2016140060018 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.770.00	Modalidad 1, letra c) Anexo I	30.000,00 €	500.000,00 €	500.000,00 €
			Modalidad 2, letra c) Anexo I	30.000,00 €	250.000,00 €	250.000,00 €
	2015120060018 Fomento uso otras energías renovables en empresas		Letras b), f), g) Anexo I	20.000,00 €	61.043,50 €	61.043,50 €
			Letra e) Anexo I	0,00 €	0,00 €	300.000,00 €
	2015120060017 Fomento del uso del biogás en empresas.		Modalidad 1, letra d) Anexo I	0,00 €	0,00 €	800.000,00 €
			Modalidad 2, letra d) Anexo I	0,00 €	0,00 €	400.000,00 €
	2015120060016 Fomento del uso de la biomasa en empresas.		Letra a). Anexo I	20.000,00 €	550.962,50 €	550.962,50 €

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación requerida, será de doce meses a contar desde el día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria. No obstante, si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se hubiera agotado el crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la misma, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, así como en el apartado ayudas y subvenciones incluido en la página web, www.industriaextremadura.gobex.es.

Mérida, 24 de julio de 2018.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

